

CAPITULO IV

Del procedimiento

Art. 17. Las consultas a la Junta, acompañando un extracto del asunto y la documentación necesaria, se enviarán al Secretario quien las remitirá a la Junta o al Consejo de Dirección.

Art. 18. Cuando se considere pertinente a audiencia de persona extraña, bien en calidad de técnico, bien en la de directamente interesado en el asunto, el Presidente, por su petición o sin ella, acordará su audiencia oral o escrita, bien ante el Pleno o el Consejo de Dirección.

Art. 19. En la redacción de los informes se expondrán separadamente los antecedentes del hecho, las consideraciones de derecho y la conclusión o conclusiones.

Art. 20. Los informes de la Junta con inclusión, en su caso, de los votos particulares, serán firmados por el Presidente y Secretario y remitidos a la Subsecretaría de Pesca.

CAPITULO V

Gastos de sostenimiento y servicios administrativos

Art. 21. Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta se harán efectivos con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Agricultura y Pesca (Subsecretaría de Pesca).

Art. 22. Todos los miembros de la Junta percibirán asistencias por las sesiones a que concurran en el Pleno, en el Consejo de Dirección o en las reuniones de las Ponencias extraordinarias.

Los que residan normalmente fuera de Madrid, devengarán además dietas y gastos de viaje con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Pesca (Subsecretaría de Pesca).

Art. 23. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Pesca facilitará a la Junta los medios materiales necesarios para la realización de sus funciones.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18517

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia, y N. I. F. A-30014419, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

I) Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,50 milímetros, y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/m² (P. E. 73.13.64).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Envases de hojalata para conservas, llenos, de menos de 50 litros, con un diámetro comprendido entre 52,8 a 155 milímetros, y con una altura del cuerpo entre 32 y 265 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros, (P. E. 73.23.23).

II) Los demás envases de hojalata, llenos, con las mismas características anteriores (P. E. 73.23.25).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de las mercancías de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata determinante del beneficio, realmente contenida en los botes a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adiuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18518

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Diemen, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores MAT para televisión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diemen, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores MAT para televisión.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diemen, S. A.», con domicilio en M. de Palmerola, San Hipólito Voltregá (Barcelona) y N. I. F. A-08-140196.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre, de 0,08 a 0,12 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.23.05, de 99,9 por 100 Cu.

2. Hilo de cobre, de 0,20 a 0,30 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.23.05, de 99,9 por 100 Cu.

3. Alambre de estaño con decapante de entre 2 y 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 83.15.50, composición centesimal 50 por 100 estaño, 40 por 100 plomo.

4. Cinta de poliéster, de la posición estadística 39.01.07.3.

5. Resina de poliéster, de la posición estadística 39.01.54.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Transformadores MAT para televisión, principalmente modelo 003105/35, de la posición estadística 85.01.63.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas: